



CAPACITACIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6°

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de **acceso a la información** los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes **principios** y **bases**:

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

[pro persona]

En caso de duda debe resolverse a favor del derecho de acceso a la información

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad.**



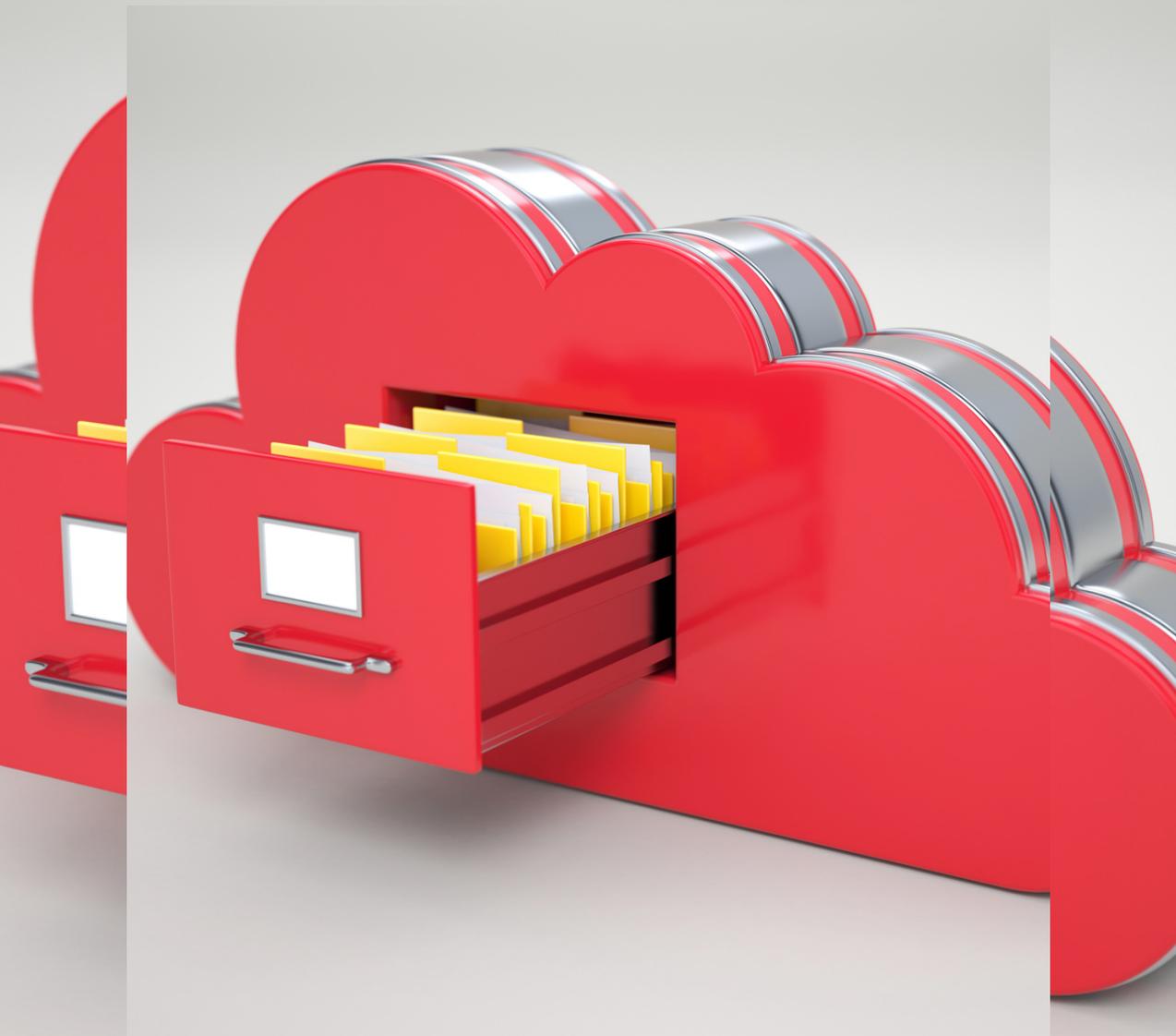
PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

II. La **información** que se refiere a la vida **privada** y los **datos personales** será **protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;



PRINCIPIO DE RESERVA

I. Toda la **información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser **reservada temporalmente** por **razones** de **interés público** en los términos que fijen las **leyes**.



CONTENIDO COMÚN

Toda persona tiene **derecho a la libertad de pensamiento** y de **expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole.

El ejercicio del derecho sólo **puede limitarse por disposición expresa de una ley** y para garantizar:

- a) El **respeto** a los **derechos o a la reputación** de los demás,
- b) La **protección de la seguridad nacional**, el orden público, a salud o la moral pública.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Proceso mediante el cual el **ÁREA RESPONSABLE** del sujeto obligado determina que la **información** en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**.



MOMENTOS PARA CLASIFICAR

Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Se determine mediante resolución de autoridad competente.

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Tratándose de **información reservada**, los titulares de las áreas deberán revisar la **clasificación** al momento de la recepción de una **solicitud**, para **verificar** si subsisten las causas que le dieron origen.

Existen LIMITACIONES que se prevén desde la propia Constitución y que deben estar de acuerdo con los tratados internacionales, en caso contrario prevalecerá lo que más beneficie a la persona (principio pro persona).

La vida privada y datos personales, así como la entrega por los particulares como confidencial.

Reservas legales temporales y excepcionales motivadas en el interés público.

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

No se pueden emitir **acuerdos de clasificación** de carácter general ni particular.

No se **clasifica información** antes de que se genere.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



CLASIFICACIÓN

Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad

RESERVADA

Art. 113 de la Ley General

123 Ley Local

Titulares de las Áreas de los sujetos obligados, clasificarán de manera fundada y motivada.

- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

CONFIDENCIAL

Art. 116 de la Ley General

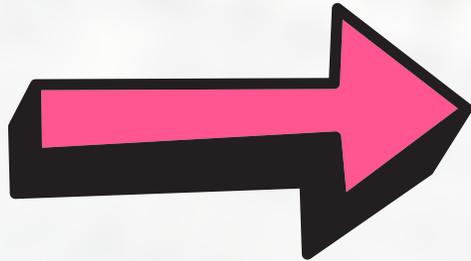
135 Ley Local

POR UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ AÑOS

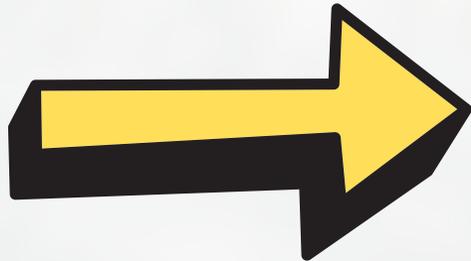
NO ESTÁ SUJETA A UN PLAZO



PLAZO DE RESERVA Y AMPLIACIÓN



Área responsable con aprobación de Comité de Transparencia hasta cinco años.



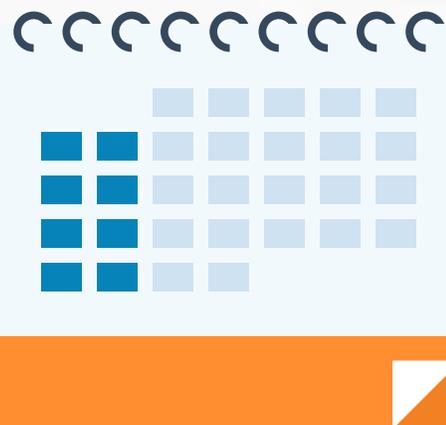
Comité de Transparencia hasta por cinco años más.

PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Titular del área: **documento o expediente; fecha expiración; prueba daño y nuevo plazo.**

Comité de Transparencia

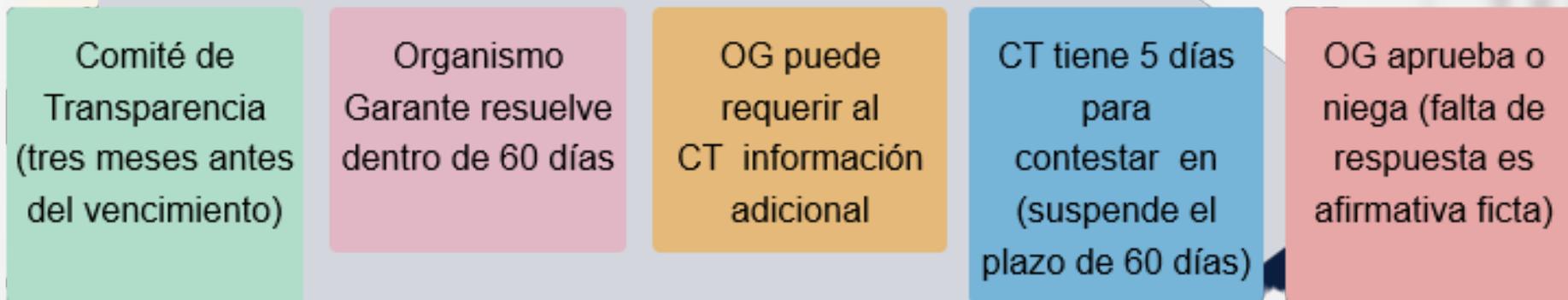
Tres meses antes
del vencimiento de
la reserva.



**HASTA 5 AÑOS
ADICIONALES**

PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

HASTA 5 AÑOS
ADICIONALES



CLÁUSULA INTERPRETATIVA

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de **violaciones graves de derechos humanos** o delitos de lesa humanidad, o

- II. Se trate de **información relacionada con actos de corrupción** de acuerdo con las leyes aplicables (uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias, por un **servidor público** o persona de reciba y ejerza **recursos públicos** o realice actos de **autoridad**).

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO:

Elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.
Página SO y PNT

- Elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados.
- Por Área responsable de la información y tema.

EN EL ÍNDICE SE DEBE INDICAR:

- 1.- El Área que generó la información.
- 2.- El nombre del Documento.
- 3.- Si se trata de una reserva completa o parcial.
- 4.-La fecha en que inicia y finaliza la reserva.
- 5.-Su justificación.
- 6.- El plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

NOTA: En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN ÍNDICE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

PRIMEROS DIEZ
DÍAS HÁBILES
DE ENERO Y
JULIO

Titulares áreas envían índice de expedientes reservados al Comité de Transparencia

DIEZ DÍAS
HÁBILES

Aprobación Comité de Transparencia

CINCO DÍAS
HÁBILES

Área remite modificaciones o envía el mismo índice justificado

PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICADOS

La información clasificada será pública cuando:

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación



Expire el plazo de clasificación, salvo que subsistan las causas que motivaron su reserva



Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información



El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación



PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICADOS

¿QUIÉN DESCLASIFICA?

TÍTULAR DEL
ÁREA



Cuando haya transcurrido el **periodo de reserva**, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la **clasificación**.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



Cuando determine que no se actualizan las **causales de reserva** o confidencialidad invocadas por el **área competente**.

ORGANISMOS
GARANTES



Cuando éstos así lo determinen mediante la **resolución** de un **medio de impugnación**.

PRUEBA DE DAÑO

Argumentación y fundamentación tendiente a **acreditar** que la **divulgación de información** lesiona el interés jurídicamente protegido por la **disposición legal aplicable** y que el daño que pueda producirse con la **publicidad de la información** es mayor que el interés de conocerla.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

PRUEBA DE DAÑO

Citar artículo y fracción de la LGTAIP, LTAIPEP y Lineamientos de Clasificación.

Identificar el daño que se ocasiona al bien jurídico protegido por las reservas.

Describir los elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO

Es el Proceso de **ponderación** entre el **beneficio** que reporta dar a conocer la **información pedida** o **solicitada** contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el **Órgano Garante** en el ámbito de sus **respectivas competencias**.

Acreditar una conexión patente entre la información confidencial y el tema de seguridad nacional, salubridad general, o protección de derechos de terceros.

Que el beneficio del interés público de divulgar la información es mayor que la invasión a la intimidad.

Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un beneficio al interés público, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

CONSIDERACIONES

Los **lineamientos generales** que emita el **Sistema Nacional** son de observancia **obligatoria** para los sujetos obligados.

Los **documentos clasificados** serán debidamente **custodiados** y **conservados**, conforme a las **disposiciones legales aplicables** y, en su caso, a los lineamientos que expida el **Sistema Nacional**.

Cuando un documento contenga **partes o secciones reservadas** o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una **solicitud de información**, deberán elaborar una **versión pública** en la que se **testen** las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y **fundando y motivando su clasificación**.

La información contenida en las **obligaciones de transparencia** no podrá omitirse en las **versiones públicas**.

El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

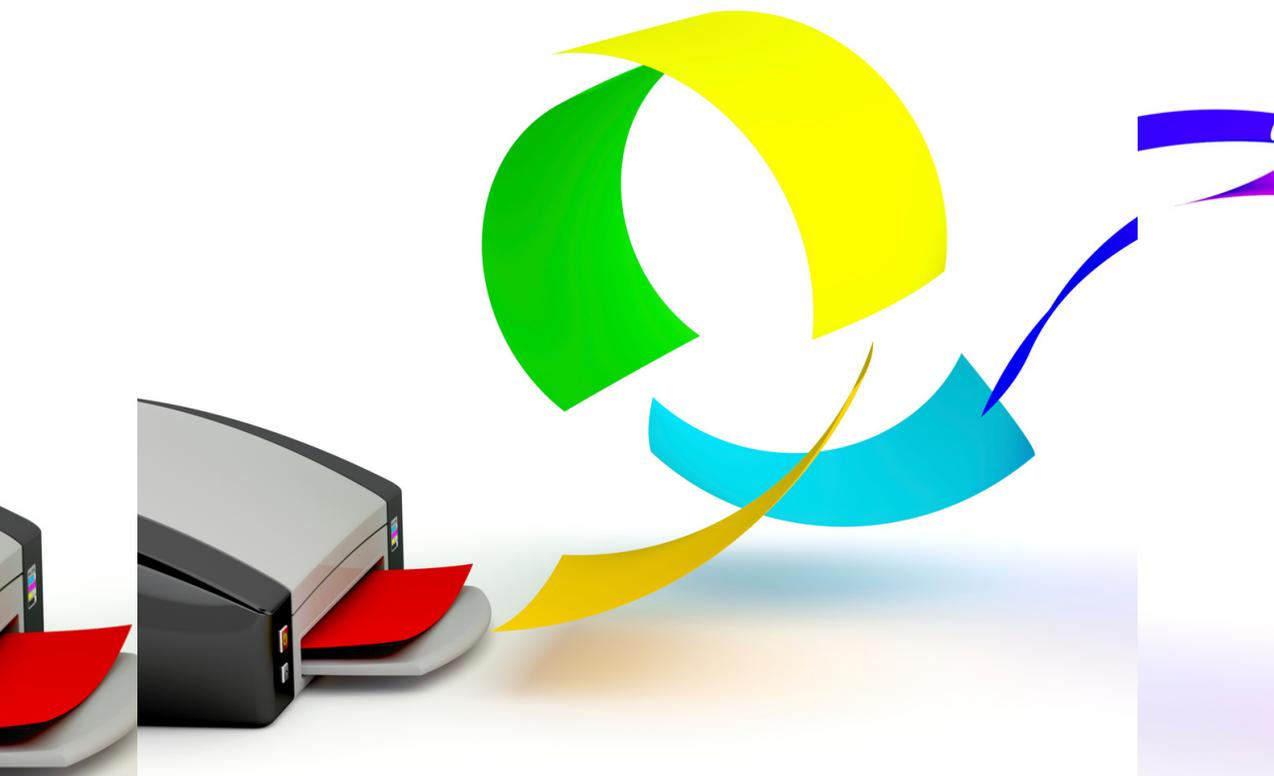
DOCUMENTOS IMPRESOS

En caso de documento en **versión impresa**, deberá **fotocopiarse** y sobre éste deberán **testarse las palabras**, párrafos o renglones que sean **clasificados**.

Debiendo anotar al lado del texto omitido, una **referencia numérica**.

En caso de que sea posible la **digitalización** del documento, sobre este nuevo archivo digital se procederá a la **clasificación**.

La **información** deberá **protegerse** con los **medios idóneos** con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Paseo de la Independencia Sur 1971,
Del Guadalupe Int.
700300000, D.F.
www.cnaf.gob.mx

Expediente: C06.A1113.2.1-0902*13*
Oficio No. 06-267-II-1.00758
Hoja 2.

Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings LLC.

Sobre el particular, una vez efectuada la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 22, fracción IX, y 33-I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2007, en adelante las Reglas, y las Reglas para el establecimiento de Bases de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Fideicomiso, se le requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de este oficio, presentar ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Organismo Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la citada Secretaría:

1. Señalar correo electrónico para contactar a los promotores, así como a sus representantes legales.
2. Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.



Eliminados cuatro párrafos, con veinte renglones. Fundamento legal: artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral (cuadrésimo) de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como el artículo 23/10 que lleva por título "El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial" emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Handwritten initials or marks.

Eliminados cuatro párrafos, con veinte renglones. Fundamento legal: **artículo 134 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y el **numeral Trigésimo octavo fracción III** de los Lineamientos Generales en Materia de **Clasificación y Desclasificación** de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el criterio 23/10 que lleva por título **"El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial"** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Si el documento está en **formato electrónico**, deberá crearse un nuevo **archivo electrónico** para elaborar la **versión pública**, eliminando las partes o secciones clasificadas.

En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "**Eliminado**", el tipo de **dato o información** cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Señalar el **fundamento legal** de la clasificación, incluyendo las siglas del o los **ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo** que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la **impresión** respectiva.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservada: Página única.
Periodo de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI LFTAIPIG.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X X X
Fundamento Legal:
Rubrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor público:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE – REUNIÓN

DEPENDENCIA/

ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Ciscomani Frenzer.- Secretario de Acuerdos - IFAI.
Lina Ornelas – Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar lo relativo al Recurso de Revisión 02/05, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petrosquímica Básica.

- DESARROLLO:** El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petrosquímica Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:
- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y asociación de sus productos.
 - Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpod) y la segunda empresa procesadora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mmbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 mmpod de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas petroleras de este energético en Norteamérica.
 - En esta sesión el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalaron lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.
- ACUERDOS:** Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones.
Fundamento legal: **Artículo 123 fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla. En virtud de tratarse de información que contiene **opiniones, recomendaciones o punto de vista** que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la **decisión definitiva**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2018.08

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Resoluciones:

- RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%202923.pdf>
- RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Arell Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202855.pdf>

Segunda Época

Criterio 01/19



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2018.08

Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Resoluciones

- RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- RRA 5402/17. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 25 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205402.pdf>
- RRA 7492/17. Procuraduría Federal del Consumidor. 07 de febrero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Arell Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207492.pdf>

Segunda Época

Criterio 08/19

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EXCEPCIONES

CUANDO EN
Cumplimiento de OT
Solicitud de información

Mandatado de autoridad competente

Los SO deben elaborar una leyenda ya sea en carátula o en colofón

VERSIÓN PÚBLICA

Con lo siguiente:

- El **nombre** del titular del área que clasifica.
- La **identificación del documento** del que se elabora la versión pública.
- Las **partes o secciones clasificadas**, así como las páginas que la conforman.
- **Fundamento legal**, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- **Firma del titular del área.**
- **Firma autógrafa** de quien clasifica.
- **Fecha y número del acta de la sesión** de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTAS, MINUTAS, ACUERDOS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS

DONDE INTERVENGAN SERVIDORES PÚBLICOS, se debe incluir:

- I. Salvo excepciones debidamente **fundadas y motivadas** el orden del día es público.
- II. Deberán incluirse los **nombres, firmas autógrafas o rúbricas** de todos los participantes,
- III. Los **procesos deliberativos son públicos**, no requieren el consentimiento de los servidores públicos involucrados para darlos a conocer, y
- IV. **La discusión, particularidades y disidencias**, se consideran **información pública**, así como el **sentido del voto** de los participantes.

CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Son **públicas** independientemente de su **vigencia**.

Ante una **solicitud de acceso** podrá elaborarse una **versión pública**, en la que no podrá testarse aquella información que acredite el **cumplimiento** de **obligaciones previstas** para la **obtención, renovación o conservación** de que se trate, salvo aquella información que se encuentre **clasificada** como **confidencial**.



CONSULTA DIRECTA

El SO debe establecer las **medidas necesarias** para que el personal resguarde la **información clasificada**, atendiendo a la **naturaleza** del documento y el **formato** en el que obra.

A fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas el Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación y no podrán dejarse a la vista la información.

En caso de que no sea posible otorgar el acceso se deberá justificar el impedimento y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

Av. 5 Ote 201 Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 6060
Horario: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

